

INGRESOS QUE ES NECESARIO DECLARAR AL SAT PARA QUE NO PAGUEN ISR



[dropcap custom_class="normal"]E [/dropcap]

l Impuesto Sobre la Renta (ISR) grava el incremento patrimonial que sufren las personas que realizan el supuesto contemplado en la Ley respectiva, por lo que no es el ingreso bruto lo que grava, salvo algunas excepciones, sino que lo que grava sería sólo esa parte del ingreso que justamente incrementa el patrimonio de la persona y que podríamos identificar como la utilidad o beneficio real de la operación efectuada.

Si Usted percibe \$ 1,000.00, por ejemplo, no necesariamente su patrimonio se incrementa en esa cantidad, ya que quizá para generar u obtener tal monto, fue necesario que se efectuaran erogaciones por \$ 800.00, y entonces su patrimonio en realidad solo se incrementó en \$ 200.00, que sería la cantidad que Usted realmente ha generado o producido con su actividad y que no tenía antes. Por lo que en ese ejemplo y suponiendo que el ingreso estuviera sujeto al pago del ISR, la base del mismo serían los \$ 200.00 y no los \$ 1,000.00 que se percibieron.

En el caso concreto de las personas físicas, la Ley del ISR contempla de manera enunciativa los diversos tipos de ingresos, u origen de los mismos, que las personas físicas pueden percibir y que se encuentran sujetos al pago del ISR. De esta forma la Ley contempla como objeto del impuesto a los siguientes ingresos de las personas físicas:

- 1.- Salarios y demás prestaciones que deriven de la relación laboral.
- 2.- Honorarios
- 3.- Los derivados de la actividad empresarial (actos de comercio, industria, agricultura, ganadería, pesca y silvicultura).
- 4.- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles (arrendamiento y demás formas de otorgamiento del uso o goce temporal).
- 5.- Enajenación de bienes
- 6.- Adquisición de bienes
- 7.- Intereses
- 8.- Dividendos
- 9.- Premios
- 10.- Demás ingresos.

Dentro del apartado de los "Demás ingresos", se contempla a todos aquellos ingresos distintos a los demás que ya se han contemplado en la Ley de manera específica y bajo un régimen en particular, por lo que prácticamente cualquier ingreso que modifique el patrimonio de la persona se encontrará sujeto al ISR.

No obstante lo anterior, algunos de esos mismos ingresos que son sujetos del impuesto, la misma ley los contempla como exentos, sea de manera parcial o total, por lo que aunque se perciban no se pagará impuesto por ellos.

Por lo que esta exención en el impuesto generalmente está en función al concepto del ingreso percibido. Por ejemplo, la ley del ISR contempla como ingreso exento de las personas físicas a los donativos otorgados entre cónyuges, por lo que entonces cuando una persona física obtiene un donativo de su cónyuge, el mismo estará exento del ISR porque así lo dispone la Ley.

Sin embargo, en ocasiones la exención en el impuesto está supeditada al cumplimiento de ciertos topes o requisitos, encontrándonos entre estos requisitos el que el ingreso sea declarado a la autoridad fiscal a través de la declaración anual del ejercicio

correspondiente, por lo que si no se cumple con esto, el ingreso se volvería gravado por el ISR, aunque el ingreso se encuentre contemplado como exento por la ley.

Lo mismo ocurre en el caso de ingresos por los que al momento de su percepción, quien paga hace una retención y que la Ley contempla a tal retención como impuesto definitivo. Esto es, que ya la persona que obtiene el ingreso no deberá acumular a sus demás ingresos lo percibido, ya que se considera que ha pagado el ISR de manera definitiva en forma individual.

Estos ingresos igual no es necesario incluirlos en la declaración anual correspondiente ya que el impuesto por ellos ha sido pagado con la retención que efectuó quien hizo el pago.

Esta manifestación que se debe hacer a la autoridad fiscal, a través de la declaración anual, sobre la percepción de ingresos exentos o por los que ya se pagó impuesto definitivo en el ejercicio, sólo tiene la finalidad de informar sobre los ingresos percibidos, de que la autoridad conozca el origen de los ingresos obtenidos y no de que sean parte de la base sobre la cual se debe pagar el ISR en el año.

En este punto quizá Usted se pueda cuestionar el porqué hay que informarle en la declaración anual al SAT sobre los ingresos exentos o por los que ya se pagó impuesto definitivo, si estos ingresos no serán parte de la base por la que se calculará el ISR anual?..Y la respuesta se encuentra en el hecho de que una gran cantidad de personas se encuentran obligadas a proporcionar información al SAT sobre los montos de las operaciones realizadas en el ejercicio con sus clientes, incluyendo por supuesto datos de identificación de ellos, por lo que muchas de las operaciones que cualquiera de nosotros realizamos de manera habitual son reportadas al SAT.

Por ejemplo, si Usted su sueldo o ingreso de cualquier actividad lo deposita en una institución financiera, sea a través de una cuenta de ahorro, inversión, etc., pues dicha institución lo reportará al SAT?Y si usted maneja tarjetas de crédito, cosa bastante usual en la actualidad, pues todas sus compras y gastos quedan registrados.

Si Usted compra un inmueble, la operación forzosamente tendrá que hacerse ante un notario y éste le informará al SAT e incluso le retendrá un impuesto, si es que así procede.

Si Usted compra un automóvil en una agencia automotriz, igual ésta lo reportará al SAT. Mismo caso si Usted se va de vacaciones al extranjero, ya que la agencia de viajes presentará su informativa al SAT.

También prestadores de servicios tales como de telefonía, Internet, televisión por cable o satelital, energía eléctrica, etc., tienen igualmente la obligación de informar al SAT sobre sus clientes y montos de operaciones con ellos.

En fin, que a través de las declaraciones informativas que todas estas personas tienen la obligación de presentar, el SAT tiene todos los elementos para determinar de una forma bastante cercana a la realidad el monto total de nuestras erogaciones en un período determinado.

De esta forma, el SAT suma lo que depositamos en cuentas bancarias, lo que gastamos a través de tarjetas de crédito, lo que el notario le dijo que había costado el inmueble que compramos, lo que costó el coche según la agencia automotriz, lo que gastamos en servicios de telefonía, energía eléctrica y demás, y compara ese monto total en el ejercicio con lo que le hemos declarado como ingresos en el año, gravados por impuesto o no, y cuando los montos de erogaciones no corresponden con los ingresos es cuando el SAT presume que no le hemos declarado todos nuestros ingresos, y por consiguiente, hemos omitido el ISR correspondiente.

Para evitar esta situación es que es necesario informar en la declaración anual la totalidad de ingresos obtenidos, incluso los exentos o por los que se ha pagado impuesto definitivo, ya que si solo se incluyen los gravados, entonces es probable exista tal discrepancia en la cual el SAT vea que hemos gastado mas de lo que supuestamente hemos percibido en el ejercicio.

No obstante esta situación, en la Ley del ISR se contempla la obligación de informar sobre la totalidad de nuestros ingresos, gravados o no, solo cuando se excede un cierto monto, y así en el artículo 90 de la Ley citada se señala que las personas físicas están obligadas a informar en la declaración anual sobre el monto de préstamos, donativos y premios obtenidos en el ejercicio, cuando estos conceptos, en lo individual o en lo colectivo, excedan de \$ 600,000.00.

Esto es, si en el año se obtuvo un préstamo, un donativo o un premio por un monto superior a \$ 600,000.00, se tiene la obligación de informarlo en la declaración del ejercicio correspondiente, aunque como sabemos, el préstamo no es un ingreso objeto del ISR, mientras que el donativo se encuentra exento (puede ser parcial o totalmente) y el premio se encuentra sujeto a un pago de ISR definitivo.

Mismo caso si el monto del préstamo, donativo o premio no excede de tal cantidad en lo individual, pero en conjunto si lo excede. Por ejemplo, si se obtiene un préstamo por \$ 200,000.00 y un premio por \$ 450,000.00, entonces en conjunto se habrá excedido el monto límite y se tendrá la obligación de informarlo, ya que de no hacerlo así el monto de los préstamos y/o donativos se considerarán ingresos omitidos propios de la actividad o de los demás ingresos.

Asimismo, en el artículo 150 de la Ley en comento se menciona que cuando la persona física obtenga en el año ingresos totales, incluyendo exentos y por los que se pagó impuesto definitivo, por un monto superior a \$ 500,000.00 deberán declarar la totalidad de

sus ingresos.

Por lo que entonces, una persona que no realice una actividad productiva por la cual deba inscribirse en el RFC del SAT, pero que perciba ingresos no objeto del ISR (como préstamos), ingresos exentos (como donativos, venta de casa habitación, herencias, etc.), o ingresos por los que se haya pagado impuesto definitivo (como premios), y que el monto de estos sea superior a los \$ 500,000.00 deberá presentar declaración anual informando sobre tales ingresos.

Para este fin, en el artículo 262 del Reglamento de la Ley del ISR se establece que si la persona física ya se encuentra inscrita en el RFC por realizar alguna actividad productiva, no será necesario que presente aviso de aumento de obligaciones fiscales por haber percibido ingresos no objeto o exentos de ISR.

Mientras que si la persona no se encuentra inscrita en el RFC por no realizar alguna actividad productiva y únicamente percibe los ingresos exentos o no objeto del impuesto, entonces deberá solicitar su inscripción en el RFC y así ya poder presentar declaración anual informando sobre tales montos.

Por lo que de acuerdo a lo anterior, es necesario tener presente el monto total de ingresos que se perciben en el año por cualquier concepto, ya que si rebasa el tope establecido en la Ley del ISR será obligatorio el informarlo a través de la presentación de la declaración anual, aunque se trate exclusivamente de ingresos por los que no se debe pagar el ISR o que la persona no tenga obligación de presentar declaración anual por no realizar alguna actividad productiva.

Considerando además de que si no se hace así, entonces esas cantidades se volverían gravadas para ISR, en los casos ya comentados, así como que el SAT podría determinar una posible discrepancia fiscal al no tener información que justifique los ingresos suficientes para poder realizar las erogaciones, de las cuales se ha enterado a través de las declaraciones informativas que deben presentar los distintos prestadores de servicios en el país, según se ha comentado anteriormente.